



MINUTA DE DECRETO POR LA QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: El artículo 50; la fracción V del artículo 78; el artículo 83; las fracciones I,II, los incisos a) y d) de la fracción VII del artículo 93; el artículo 101; la fracción IX y el último párrafo del artículo 111; la fracción II del artículo 115; el artículo 122; el artículo 123; la denominación del Capítulo XX para quedar como: "Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública y Protección Ciudadana"; el artículo 125; el artículo 127; el artículo 128; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 135; los incisos a), b) y c) de la fracción I, el inciso i) de la fracción III, y la fracción VIII del artículo 156. Se adicionan: La fracción VII al artículo 65; los incisos o), p), q), r) y s) a la fracción VII, y un último párrafo todos al artículo 93; la fracción IX y un último párrafo al artículo 97; el artículo 101 Bis; las fracciones X, XI y XII al artículo 111; el inciso v) a la fracción III y la fracción X al artículo 156; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

Artículo 65. ...

I. a la VI. ...

VII. Por la constancia de no infracción 4 U.M.A.



Artículo 78. ...

TARIFA

I. a la IV. ...

...

V. Constancia de terminación de obra, por m2.

De 0.27 a 1.5 U.M.A.

VI. a la XVII. ...

...

Artículo 83. Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:	
a) Interés Social	7 U.M.A. por unidad privativa.
b) Medio	14 U.M.A. por unidad privativa
c) Residencial	19 U.M.A. por unidad privativa.
d) Comercial en Zona Hotelera	23 U.M.A. por unidad privativa.
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) Cuando resulten 2 lotes:	11 U.M.A.
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente:	9.3 U.M.A.
III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes, por unidad privativa.	11 U.M.A.
b) Por cada lote que exceda de 2, por unidad privativa	9.3 U.M.A.



Artículo 93. ...

...

I. Alineación de predios:

a) En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral:

1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 23 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 18 a 34 U.M.A.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.4 U.M.A.

b) En las zonas suburbanas y fuera de las zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral:

1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 18 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 7 a 21 U.M.A.
3. Régimen en condominio por metro lineal: 1 U.M.A.

II. Expedición:

a) Del número oficial 11 U.M.A.

b) De la placa 14 U.M.A.



III. a la VI. ...

VII. ...

a) Por la subdivisión y fusión de predios:

1. al 3. ...

b) al c) ...

d) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, certificación de cédula catastral o información catastral por escrito 6.06 U.M.A.

e) al n) ...

o) Por verificación de predios para uso y destino de uso de suelo 4 U.M.A.

p) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos 37.70 U.M.A.

q) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 1 U.M.A.



r) Inspección de predios a petición del promovente para modificaciones y/o aclaraciones de obras 15 U.M.A.

s) Identificación y numeración oficial 6.5 U.M.A.

La tramitación con carácter de urgente se podrá cobrar hasta en tres tantos los cobros de la tarifa.

Artículo 97. ...

I. a la VIII. ...

IX. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

...

...

...

La autoridad municipal y/o la Dirección de ingresos podrá hacer la excepción de la conexión del sistema de cámaras, tratándose de pequeño comercio. En caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas será requisito indispensable.



Artículo 101. La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

	TARIFA
I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 27 a 58 U.M.A.
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 4 a 30 U.M.A.
III. Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza:	De 2 a 46 U.M.A.
IV. Tiendas departamentales y/o supermercados, tiendas de conveniencia de cadena nacional en que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado:	De 27 a 58 U.M.A.

Artículo 101. BIS. Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deberán observar los horarios de funcionamiento previstos en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.



Artículo 111. ...

TARIFA

I. al VIII.
IX. Constancia de No adeudo de Derecho de Saneamiento Ambiental.	4 U.M.A.
X. Certificados médicos generales.	1 U.M.A.
XI. Certificados médicos prenupciales.	3.66 U.M.A.
XII. Otras constancias y certificaciones no indicadas.	4 U.M.A.

Queda facultada la autoridad municipal a través de la Dirección de Ingresos, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que padezcan de alguna enfermedad terminal, carezcan de recursos económicos, cuenta con alguna capacidad diferente, previa acreditación de dicha condición.

Artículo 115. ...

I. ...



II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente por metro cuadrado:

a) En el exterior del vehículo 58 a 139 U.M.A.

b) En el interior del vehículo 8 a 15 U.M.A.

c) En las estructuras y/o soportes de los paraderos de transporte público: 60 a 130 U.M.A.

III. a la XXXVI. ...

...

...

...

Artículo 122. Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dirección de Ingresos solicitará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.



La Dirección de Ingresos podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 121, o con el requerimiento formulado por la Dirección de Ingresos, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 164 a 274 U.M.A. por metro cuadrado.

Artículo 123. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por metro cuadrado, de 0.55 U.M.A. En caso de reincidencia se cobrará un 25% adicional a la multa aplicada.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Dirección de Ingresos una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.



CAPÍTULO XX DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Artículo 125. El objeto de este derecho es el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Artículo 127. Este derecho se causará y pagará en la Dirección de Ingresos, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica sin portación de arma se pagará mensualmente.	300 U.M.A.
Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica con portación de arma se pagará mensualmente.	350 U.M.A.

Artículo 128. Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial lo solicitarán por escrito ante las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en coordinación con la Dirección de Ingresos indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

Artículo 135. ...

I. a la V. ...



VI. Validación del Dictamen de Impacto Ambiental, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción, por m², se causará el derecho de 0.10 U.M.A. a 40 U.M.A.

VII. Dictamen de Impacto Visual, se causará a razón de 30 U.M.A. a 150 U.M.A.

VIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental para la instalación y/o colocación de estructuras y antenas de telecomunicaciones, se cobrará a razón de:

a) 0 a 10 metros de altura: 354 U.M.A.

b) 11 a 20 metros de altura: 442 U.M.A.

c) 21 a 30 metros de altura: 477 U.M.A.

d) 31 metros de altura en adelante: 535 U.M.A.

IX. Expedición del dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible, se causará el derecho de 20 a 100 U.M.A.

Este derecho es aplicable a todo tipo de evento que utilice medios o fuentes de sonido.



Artículo 156. ...

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A. MÍNIMO	TARIFA EN U.M.A. MÁXIMO
I. ...		
a) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, licencia de funcionamiento, avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	50	250
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	50	250
c) Por no enterar contribuciones los impuestos especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	50	250
II. ...		
III. ...		
a). al h).
i). Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	800
j). al u).
v). Por no contar con restricciones mínima, altura máxima, porcentaje mínimo de ocupación (C.O.S), coeficiente del uso de suelo (C.U.S.) densidad (vivienda, departamento, estudio, cuarto, local, comercial, cajones de estacionamiento).	18.42	2763.19
IV. a la VII.



VIII. EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.		
a) Por causarles la muerte a los animales utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	100	500
b) Por realizar sacrificios de animales empleando métodos diversos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.	100	500
c) Por realizar cualquier mutilación física u orgánica que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario-histerectomía y castración, los cuales deberán realizarse por personal capacitado.	100	500
d) Por privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse.	100	500
e) Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.	100	500
f) Por dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.	100	500
g) Por realizar actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo.	100	500
h) Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daño o muerte animal.	100	500
i) Por hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100	500
j) Por realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal.	100	500



k) Por el abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública.	100	500
l) Por transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	100	500
m) Por llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.	100	500
n) Por la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.	100	500
o) Por realizar todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	100	500
p) Utilizarlos en manifestaciones, mítines, protestas, marchas, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la integridad física del animal.	100	500
q) Por la utilización de animales silvestres y/o domésticos para la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento.	100	500
r) Por la utilización de animales para la realización de corridas de toros, vaquillas, novillos y becerros, peleas de gallo y el entretenimiento animal.	100	500
s) Por la exhibición de ejemplares de animales silvestres en la vía pública, así como su interacción o contacto con cualquier miembro del público en general.	100	500
t) No retirar las heces de los animales de la vía pública.	100	500
u) Por exhibir y manipular a animales silvestres.	100	500
v) Por tocar, cargar o tomarse fotos con animales silvestres.	100	500
w) Por realizar actos de crueldad y maltrato animal no contemplados en los incisos anteriores.	100	500
y) Por violar, quitar o romper sellos de clausura o suspensión de la Dirección de sustentabilidad.	15	80



IX. ...		
X. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.		
Por manejar con la cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. En caso de reincidencia además de la multa impuesta por la autoridad, el infractor deberá realizar horas de servicio comunitario.	200 U.M.A.	300 U.M.A.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**MESA DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**